

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 329-2009-CD

A las trece horas del día 23 de septiembre del año dos mil nueve, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos Córdova, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se presentó a los Directores los Proyectos de Actas las Sesiones N° 327 y 328-2009-CD, de fechas 12 de agosto y 09 de septiembre de 2009, respectivamente, las mismas que fueron aprobadas y suscritas.

II. DESPACHO

En este estado, el Gerente General, Eco, Jorge Montesinos Córdova, puso en conocimiento a los señores directores, que no existen documentos a ser despachados.

III. INFORMES

3.1 Señalización y Seguridad en los Cruces de Pasos a Nivel de las Vías Férreas.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 1119-09-GS-OSITRAN, mediante la cual se adjunta el Informe N° 748-09-GS-OSITRAN, conteniendo información sobre las acciones adoptadas por la Gerencia de Supervisión en el tema de seguridad y señalización de los pasos a nivel de la vía férrea con vías urbanas.

Al respecto, se hizo un breve recuento de las acciones adoptadas por las Empresas Concesionarias de los Ferrocarriles respecto a la señalización que les corresponden en virtud de las disposiciones del Nuevo Código de Tránsito relacionado al "cruces de vías férreas"; asimismo, se hizo mención a la exhortación que viene realizando la Gerencia de Supervisión a las Municipalidades para mantener una adecuada seguridad y señalización en los pasos a nivel.

Los señores Directores tomaron conocimiento.



3.2 Ayuda Memoria sobre Competencias Funcionales OSITRAN/ SUTRAN.

El Gerente General manifestó que con ocasión de la creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercaderías (SUTRAN) y, la similitud de funciones que tiene con OSITRAN, se consideró pertinente presentar para conocimiento del Consejo Directivo, una Ayuda Memoria sobre las Competencias Funcionales asignadas a dicha institución, así como un Cuadro Comparativo con las Funciones OSITRAN / SUTRAN, de modo que se pueda apreciar con facilidad las principales diferencias funcionales de ambas instituciones y, asimismo, contar con una guía de acción interna que permita discernir frente a eventuales actos materiales que conlleven la participación de ambas.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

3.3 Informe de Entidades Prestadoras – Junio y Julio del 2009.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo las Notas N° 081 y 090-09-GRE-OSITRAN, mediante las cuales la Gerencia de Regulación remite los Informes Mensuales de Entidades Prestadoras, correspondiente a los meses de junio y julio de 2009.

Los señores Directores tomaron conocimiento

3.4 Recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Legal y Oficina de Planificación y Presupuesto sobre comunicaciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (Pedido de CD N° 001-294-CD).

La Administración puso en conocimiento del Consejo Directivo las Notas N° 139-09-GAL-OSITRAN y 061-09-OPP-GG-OSITRAN, mediante las cuales la Gerencia de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación y Presupuesto absuelven el Pedido pendiente de atención formulado en la Sesión N° 294 del Consejo Directivo, respecto a la evaluación de las comunicaciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, sobre la instancia competente para aprobar modificaciones presupuestales.

Estos documentos señalan que en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, desde un punto de vista presupuestal, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del Pliego Presupuestario, y, por ende, es el responsable de aprobar las modificaciones presupuestarias de OISTRAN. Asimismo, hacen mención a la responsabilidad solidaria que asume el pleno del órgano colegiado (Consejo Directivo) respecto a la aprobación de dichas modificaciones,

por lo que a efectos de que se encuentren plenamente informados de su contenido, recomienda que ellas sean expuestas a sus miembros en la sesión de Consejo Directivo más próxima.

Los señores Directores pasaron el presente tema a la Orden del Día.

3.5 Delegación de facultades para aprobar las modificaciones del POI.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 063-09-OPP-GG-OSITRAN, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar modificaciones al Plan Operativo Institucional de OSITRAN.

El Gerente General hizo una breve explicación de la finalidad de delegar dicha función, sustentando la misma en el hecho que se trata de acciones estrictamente operativas, agregando que la situación planteada de ninguna manera menoscabaría el hecho que el Consejo Directivo se mantenga permanentemente informado de su ejecución. Al efecto se refirió al precedente que existe sobre el particular, el mismo que fue formalizado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2008-CD-OSITRAN.

Los señores Directores pasaron el presente tema a la Orden del Día.

3.6 Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2007-2011 al Segundo Trimestre 2009

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 038-09-OPP-GG-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto presenta la Evaluación del Plan Estratégico Institucional correspondiente al segundo trimestre del año 2009.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

3.7 Relación de procedimientos concluidos y Record de sesiones ordinarias y extraordinarias del CD a partir de enero 2008 hasta la fecha. – (Para atender el Pedido de CD N° 001-320-CD)

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 051-09-SCD-OSITRAN, mediante la cual la Secretaria del Consejo Directivo absuelve el Pedido pendiente de atención formulado en la Sesión N° 320 del Consejo Directivo, adjuntando para el efecto la Relación de Procedimientos concluidos de Emisión de Opinión del



Regulador, así como el record de Sesiones del Consejo Directivo llevadas a cabo entre enero y agosto del presente año 2009.

El señor Secretario del Consejo Directivo señaló que la información que se ha trabajado permite advertir que el Consejo Directivo, no obstante el recorte de plazos contenido en las recientes modificaciones legislativas que trajo consigo la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, viene cumpliendo con emitir su opinión sobre nuevos Contratos de Concesión, así como sobre la modificación de algunos otros, dentro de los nuevos plazos asignados por ley, así como de aquellos establecidos en los propios Contratos de Concesión, lo cual se refleja en los Cuadros informativos que se presentan.

Los señores Directores expresaron su satisfacción con el trabajo oportuno que viene desarrollado la administración, y dispusieron pasar el tema a la Estación de Pedidos.

3.8 Medida Cautelar solicitada por Lan Perú S.A. y otros, par la fijación de Cargo de Acceso por la utilización de Losa en el AIJCH

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 018-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal emiten opinión respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por LAN PERU S.A., CIELOS DEL PERÚ S.A. y AEROTRANSPORTE S.A. - ATSA, a fin que OSITRAN fije cargos de acceso provisional por la utilización de las "losas" del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), y disponga el cese de medidas coercitivas efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L..

El señor Gerente General hizo una breve explicando del tema, señalando que a la fecha las Aerolíneas no cuentan con derecho alguno para solicitar la fijación de cargo de acceso provisional para la utilización de las "losas" del Aeropuerto, toda vez que estas no constituyen una facilidad esencial, menos aún tienen derecho para impedir que LAP exija la formalización de contratos por el alquiler de "losas". Agregó que a la fecha las Gerencias de Línea vienen evaluando la pertinencia de iniciar un Procedimiento de Oficio, lo cual sería comunicado oportunamente al Consejo Directivo, por ser el órgano competente para pronunciarse al respecto. En tanto ello no se ha producido, no existe tema bajo su competencia, por lo que la Gerencia General ha resuelto declarar improcedente la solicitud formulada, lo cual ha sido comunicado a las empresas interesadas mediante Oficios N° 317, 318 y 319-09-GG-OSITRAN.

Los señores Directores tomaron conocimiento



3.9 Presentación de AdP: Proyecto para convertir al Aeropuerto de Pisco en Aeropuerto Internacional ALTERNATIVO al Aeropuerto de Lima

La Presidencia comunicó a los demás miembros del Consejo Directivo que mediante el Oficio N° 086-09-SCD-OSITRAN, concedió el uso de la palabra a los representantes de la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú, a exponer sus argumentos a fin que el Aeropuerto de Pisco se convierta en un Aeropuerto Internacional alternativo al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, tomaron el uso de la palabra los señores: Alfonso García Miro y Leonie Roca Voto Bernales, en representación de empresa concesionaria Aeropuertos del Perú, quienes expresaron en extenso los alcances y bondades de su propuesta, señalando finalmente que su propuesta no requeriría de la modificación del Contrato de Concesión toda vez que el Proyecto forma parte del Plan Maestro de la Concesión de los Aeropuertos Regionales a cargo de AdP, el mismo que se encuentra siendo revisado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

Los señores Directores tomaron conocimiento y, luego de absueltas las interrogantes planteadas dieron por finalizadas las intervenciones.

3.10 Pedido de Uso de la Palabra del Representante del Consejo de Usuarios de Aeropuertos

La Presidencia comunicó a los demás miembros del Consejo Directivo que mediante el Oficio N° 087-09-SCD-OSITRAN, se concedió el uso de la palabra al Coordinador del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, respecto a los problemas que preocupan a sus representados, cuales son: el pedido de Modificación del REA de LAP, así como los Requisitos Técnicos Mínimos - RTMs que se exigen en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

En representación del Coordinador del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, quien dispensó su ausencia, se hizo presente la señora Adriana De Carbonel, quien presentó a los señores: Antonio Olórtegui y Carlos Gutiérrez Laguna, los que de manera alternada se ocuparon de los temas propuestos, respectivamente.

Respecto a la modificación del REA de LAP, el Sr. Antonio Olórtegui señaló que la única evidencia en la que se basó OSITRAN para sacar del ámbito de aplicación del REMA el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves ha dejado de tener sustento cuando se publicaron las Resoluciones Supremas N° 140 y 141-2008-MTC,



respectivamente, mediante las cuales se expropió el terreno correspondiente al local de la empresa Aeroinversiones S.A., por lo que ante este nuevo escenario corresponde que OSITRAN de oficio modifique el REA de LAP, a fin de incorporar el servicio de mantenimiento preventivo como una facilidad esencial, en base a lo cual, agregó, precisamente se ha formulado el pedido de Medida Cautelar que considera ha sido desestimado de manera errónea.

Con relación a los RTMs que se exigen en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Sr. Carlos Gutiérrez manifestó que el pedido puntual de su representada era que se eliminen dichos RTMs toda vez que en las circunstancias actuales son de imposible cumplimiento, pues la atención de pasajeros no puede ser equiparada a la entrega de equipaje, resaltando que existen problemas de diseño en el Aeropuerto que impiden cumplir con los tiempos previstos.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

IV. PEDIDOS

PEDIDO N° 001-329-09-CD

Se solicita a la administración presente una ficha básica de gestión del Aeropuerto de Nazca, informando, entre otros temas, sobre: la forma en que se ha fijado la Tasa de Embarque; sobre quien tiene a su cargo la administración del Aeropuerto; y, sobre la forma en que fue concedida dicha administración.

PEDIDO N° 002-329-09-CD

Se solicita a la administración priorice su pronunciamiento sobre la solicitud de diversas líneas aéreas para la modificación de oficio del REA de LAP.

PEDIDO N° 003-329-09-CD

Se solicita a la administración ampliar su Informe sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero de IIRSA NORTE a efectos de explicar con detalle porqué existe afectación del EEF y, dejar claro que no existe colisión con lo resuelto por el MEF, así como los puntos que constan en el numeral 5.3 de la presente Acta.

PEDIDO N° 004-329-09-CD

Se solicita al Secretario del Consejo Directivo presente trimestralmente un Cuadro resumen de los procedimientos concluidos y record de sesiones ordinarias y extraordinarias del CD.



V. ORDEN DEL DÍA

5.1 **Solicitud de Interpretación de LAP respecto al numeral 2 del Anexo 11 del Contrato de Concesión del AIJCH sobre entrega de terrenos debidamente saneados.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 019-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de Interpretación complementaria del Numeral 2 del Anexo 11 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, respecto a saneamiento de terrenos.

Con el permiso de los señores miembros del Consejo Directivo, el Gerente General, manifestó que el Contrato de Concesión y sus Bases establecen que el Concesionario asume los riesgos de la Concesión, salvo para aquellos casos en los que se establece expresamente en el Contrato la responsabilidad del Concedente. En tal sentido, ahí donde no está establecido expresamente un riesgo a favor del Concedente, el Concesionario debe asumirlo.

Agregó, que el Consejo Directivo de OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2005-CD-OSITRAN, interpretó el numeral 2 del Anexo 11 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, estableciendo la obligación contractual de entrega de los terrenos que son necesarios para su ampliación. Dicha Resolución no ha sido materia de impugnación, constituyendo un acto firme, por lo que no cabe revisar un acto firme, considerándose además, que el propio Contrato de Concesión sí cuenta con cláusulas contractuales que precisan quien asume las obligaciones por la realización de las Mejoras, en base a lo señalado en el presente informe, debiendo declararse su improcedencia

Asimismo, precisó, que no es materia de evaluación del presente procedimiento de interpretación, la pretensión referida a la aplicación de la obligación ambiental contenida en la Cláusula 18 del Contrato de Concesión, sobre los terrenos a ser entregados al Concesionario para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Finalizó su intervención, concluyendo que el Estado Peruano debe entregar los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, efectivamente desocupados y sin la presencia de poseedores precarios que pudieran impedir el ejercicio de los derechos y obligaciones del Concesionario.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:



ACUERDO N° 1202 -329 -09-CD-OSITRAN

de fecha 23 de septiembre de 2009

Vistos el Informe N° 019-09-GS-GAL-OSITRAN, el Proyecto de Resolución, la solicitud de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.A., el Informe sustentatorio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, oídos los informes orales de ambas partes, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 019-09-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que declara improcedente la solicitud de interpretación complementaria del Numeral 2 del Anexo 11 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formulada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.A.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud al numeral anterior y el Informe N° 019-09-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria Lima Airport Partner S.A. Asimismo, notificar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5.2 Contrato de Usufructo sobre área dentro de la Estación de Juliaca, a cargo de FETRANSA

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 020-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la intervención del MTC en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre áreas dentro del terreno de la Estación de Juliaca que forma parte de la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, en mérito de lo establecido en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión.

Al respecto, el Gerente General, señaló que la construcción de un Centro Comercial sobre terrenos de la Estación Juliaca de la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, se enmarca dentro de los alcances de los servicios complementarios, de acuerdo a lo que establece el

Numeral 6.4 del Contrato de Concesión. El mecanismo utilizado para el desarrollo de dichos servicios complementarios, se ha efectuado mediante un Contrato de Usufructo suscrito entre la empresa concesionaria FETRANSA y la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (INTERSEGURO).




Asimismo, agregó que la intervención del MTC en el Contrato de Usufructo de la Estación de Juliaca es legal y contractualmente procedente, siempre que se consideren las condiciones señaladas en el informe precitado, relativas a: i) Exceptuar del anexo del lote "A" el Paso a Desnivel de la calle Mariano Núñez; y, ii) FETRANSA deberá presentar, para aprobación del MTC con opinión del Regulador, el proyecto de Construcción en el lote "B", de los ambientes requeridos para el mantenimiento y formación de los trenes, modificación del patio, reubicación de los talleres, tanques de combustible, surtidor de combustible; a efectos que no se vean afectados los servicios de transporte ferroviario.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1203-329-09-CD-OSITRAN

de fecha 23 de septiembre de 2009

Vistos el Informe N° 020-09-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el artículo 37° literal b) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- 


- a) Aprobar la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 020-09-GS-GAL-OSITRAN, respecto a la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo suscrito entre la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y la empresa Compañía de Seguros S.A. (INTERSEGURO), sobre áreas de terreno de la Estación Juliaca, correspondientes a la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, en la que se establece, entre otros, que la pertinencia de intervención del MTC en el Contrato de Usufructo de la Estación de Juliaca es legal y contractualmente procedente, siempre que se considere:



- i) Exceptuar del anexo del lote "A" el Paso a Desnivel de la calle Mariano Núñez; y,
 - ii) Ferrocarril Transandino S.A. deberá presentar, para aprobación del MTC con opinión del Regulador, el proyecto de Construcción en el lote "B", de los ambientes requeridos para el mantenimiento y formación de los trenes, modificación del patio, reubicación de los talleres, tanques de combustible, surtidor de combustible; a efectos que no se vean afectados los servicios de transporte ferroviario.
- b) Dicha Opinión Técnica es vinculante en el marco de lo establecido en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A.
- c) Comunicar a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, el Acuerdo de Consejo Directivo y el Informe N° 020-09-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5.3 Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero por RAIGV – IIRSA NORTE

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el informe N° 020-09-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto de la solicitud de emisión de opinión técnica por parte de OSITRAN, en el procedimiento de compensación (revisión del equilibrio económico – financiero) planteado por la Concesionaria IIRSA Norte S.A., al considerar que se ha visto afectada por el retraso para acceder al régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RAIGV), así como en las limitaciones para su goce que les ha impuesto la Resolución Suprema No. 004-2008-EF

Con el permiso de los Directores, el Gerente General procedió a exponer el presente tema de agenda, señalando que el retraso en el acceso al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, invocado por el Concesionario, no resulta amparable, como causa generadora de una alteración al equilibrio económico – financiero, por no estar contemplado en el marco del Contrato de Concesión ni en la legislación vigente sobre la materia. Sin perjuicio de ello, el Concesionario, de considerar que ha sufrido algún tipo de daño o perjuicio por el aparente retraso en el

acceso al RAIGV, tiene expedito su derecho para requerirlo en la vía e instancia correspondiente

La Resolución Suprema No. 004-2008-EF dio acceso al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, estableciendo diferentes periodos para su goce, entre los diferentes Tramos Viales que conforman la Concesión, generando que el Concesionario no haya podido gozar efectivamente del citado Régimen respecto de los servicios y actividades de construcción adquiridos o contratados para los siguientes Tramos Viales: Tarapoto – Rioja, Rioja – Corral Quemado, Corral Quemado – Dv. Olmos, Dv. Olmos – Piura y Piura – Paita, gozando de manera efectiva únicamente respecto del Tramo Vial Tarapoto – Yurimaguas. Ello generó que las inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE) y las de la Segunda Etapa (ISE) han variado más de un 5% (7,48%) respecto a los valores iniciales de las mismas previstos en el modelo matemático económico y financiero.

En consecuencia, y de acuerdo a la Cláusula 8.29 del Contrato de Concesión, la Administración propone emitir opinión técnica en el sentido que el equilibrio económico-financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario restablecerlo mediante compensación, precisando que corresponderá a las partes (Concedente y Concesionario) acordar el tipo y nivel de compensación necesario para el restablecimiento del equilibrio económico – financiero del Contrato de Concesión y, a falta de acuerdo entre las partes, podrán someter la discrepancia a los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del Contrato de Concesión, para su resolución definitiva.

Luego del debate e intercambio de opiniones, los señores directores solicitaron ampliar el informe a fin de: *i)* Precisar lo que se entiende por inicio de operaciones; *ii)* Indicar las acciones realizadas por el Concesionario frente a la negativa del MEF; *iii)* Informar si el Concesionario tenía o no la posibilidad de solicitar una ampliación de los alcances de la R.S. 004-2008-EF; *iv)* Pronunciarse sobre los alcances de los dispositivos legales invocados en la R.S. 004-2008-EF; por ejemplo: Decreto Legislativo 818, Leyes 26610 y, 26911, D.S. 084-98-EF, entre otros; *v)* Pronunciarse sobre los alcances de cada uno de los artículos de la R.S. 004-2008-EF; y, *vi)* Tener en cuenta que todos conocían la vigencia del régimen legal a que esta sujeto la RAIGV.

Asimismo, requirieron ampliar el Informe de la Administración sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero de IIRSA NORTE a efectos de explicar con detalle porqué existe afectación del EEF y, dejar claro que no existe colisión con lo resuelto por el MEF.

Los señores directores solicitaron que lo expuesto y solicitado se inserte en la Estación de Pedidos.

5.4 Publicación de Tarifas de Grúa Pórtico de ENAPU

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 089-GRE-09-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación remite el Informe Fijación de Tarifas Máximas por uso de Grúas Pórtico de Muelle para la descarga y embarque de contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle 5), el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios

Luego de ello, el Gerente General explicó que el 22 de julio de 2009, mediante Resolución del Consejo Directivo N°026-2009-OSITRAN se publicó en el Diario "El Peruano", el proyecto de Resolución de fijación de tarifas, su exposición de motivos y relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta de fijación de tarifas máximas por uso de grúas pórtico para el embarque y desembarque de contenedores en el Terminal Portuario del Callao (Muelle N°5).

Siguiendo las etapas y plazos señalados en el Reglamento de Tarifas, el 13 de agosto de 2009, se realizó la Audiencia Pública de Fijación Tarifaria por uso de Grúas Pórtico de Muelle para descarga y embarque de contenedores en el Terminal Portuario del Callao (Muelle N° 5), en la cual se recibieron comentarios a la propuesta tarifaria. Posterior a esta audiencia se recibieron comentarios y aportes de parte de los interesados cuyo detalle consta en la Matriz de Comentarios que forma parte del informe presentado.

En el referido informe se detallan los aspectos metodológicos y el sustento de la fijación tarifaria, precisándose que las tarifas tienen el carácter de máxima, es decir, se ha introducido una regulación por incentivos con la finalidad de generar eficiencias productivas, en este caso mediante un mayor rendimiento de las grúas. En el informe también se señala que las tarifas máximas propuestas son consistentes con el principio de sostenibilidad de oferta de servicios, al garantizar un VAN=0, sin generar utilidades extra normales. Finalmente, se indica que las tarifas máximas por uso de grúas pórtico de muelles corresponden a los Amarraderos 5A y 5B del Terminal Portuario del Callao, recomendando finalmente que ENAPU y los Usuarios del servicio deberán definir los criterios para establecer responsabilidades en los rendimientos y paralizaciones del servicio.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1204-329-09-CD-OSITRAN

de fecha 23 de septiembre de 2009

Vista la Nota N° 089-09-GRE-OSITRAN, conteniendo el Informe de Fijación de Tarifas Máximas por uso de Grúas Pórtico de Muelle para la descarga y embarque de contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle 5), el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en los artículos 28° y 29° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba las Tarifas Máximas por uso de Grúas Pórtico de Muelle para la descarga y embarque de contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle 5), así como su correspondiente la Exposición de Motivos, la misma que forma parte integrante de la Resolución.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe Técnico de la Gerencia de Regulación a la Empresa Nacional de Puertos S.A
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para la publicación de la Resolución y Exposición de Motivos a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Informe Técnico de la Gerencia de Regulación junto con la Matriz de Comentarios.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5.5 Convenio de Cooperación Interinstitucional OSITRAN – Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 121-2009-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales remite Proyecto de Convenio a suscribirse entre OSITRAN y el Centro de Altos Estudios Nacionales –CAEN, el mismo que tiene por propósito llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el desarrollo y fortalecimiento de ambas instituciones, a través de consultorías, capacitación, especialización e investigación.



- a) Establecer que trimestralmente la administración presente al Consejo Directivo un resumen de las modificaciones presupuestarias correspondientes al período, la cual deberá ser expuesta ante el Consejo Directivo por parte del responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.
- b) Notificar el presente Acuerdo a las Gerencias competentes en el tema.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente